

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
-SECRETARIA-**

RECIBIDO: La anterior demanda se recibe hoy veintiuno (21) de mayo de 2021, procedente de la oficina judicial de los juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2021-00214, Pasa a despacho del señor juez para su conocimiento. Sírvasse proveer.

Armenia Quindío, 30 de julio de 2021



EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, TRES (3) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)**



**REFERENCIA: 2021-00214
PROCESO: VERBAL DE RESOLUCION DE
CONTRATO
DEMANDANTE: ANDREA DUARTE MOGOLLON
DEMANDADA: GEO CASA MAESTRA S.A.S.**

A Despacho para resolver se encuentra la demanda de la referencia, sobre lo cual el Juzgado,

C O N S I D E R A:

Al revisar la demanda y sus anexos, encontramos que se adjuntó el CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE, donde se identifica los contratantes, estos son: PROMOTORA OVIEDO ARMENIA S.A.S. (VENDEDOR) y la señora ANDREA DUARTE MOGOLLON (COMPRADORA), sin embargo, y si bien en el membrete aparece GEO CASA MAESTRA, considera este Operador Judicial que no hay claridad respecto de la parte demandante.

Sumado a lo anterior, se debe indicar que en el contenido del citado contrato, aparece la señora CLAUDIA PATRICIA PEÑA BAEZ, como apoderada especial de la señora ANDREA DUARTE MOGOLLON (COMPRADORA), empero, siendo este documento la base de la demanda, no se encuentra suscrito por ninguna de las parte obligadas, pues, únicamente se enuncian éstas.

Igualmente, y si bien fue allegado documento contentivo de OPCION DE COMPRA, que data de la misma fecha, este solo se encuentra suscrito por la señora ANDREA DUARTE MOGOLLON (COMPRADORA), y su apoderada, lo que quiere decir entonces, que en el mismo no se observa obligada la parte hoy demandada, del cual se deriva la resolución que se depreca.

En consecuencia, y como quiera que la falencia anotada se torna insanable ya que se encuentra en el documento aportado, se abstendrá este Despacho de emitir la demanda de la referencia.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ABSTENERSE** de tramitar la anterior demanda, que para **PROCESO VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO**, promueve a través de apoderado judicial **ANDREA DUARTE MOGOLLON**, en contra de **GEO CASA MAESTRA S.A.S.**, de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente.-

SEGUNDO: Para efectos del presente auto se le reconoce personería al Doctor **NEWMAN BAEZ MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.203.838 otorgada por el C. S. de la J., para representar en este asunto a la parte demandante.

TERCERO: Se ordena la entrega de los documentos que sirvieron como base de la presente demanda y los demás anexos.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

GAT

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO ____ DEL 4 DE AGOSTO DE 2021  EDISON RIVERA ROBLES SECRETARIO

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Civil 008 Oral
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

353fc054cdb9b080811aa71da635dd0fcc3912895ffe302730c5e4275a4cec07

Documento generado en 03/08/2021 12:05:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**